

**RV: rad. 2020-109 -- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/12/2020 13:11

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

juan davila-MEMORIAL repocicion y apelacion diciembre 11.pdf;

Buenos tardes, reenvío memorial radicado 2020-00109, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 +57-4 377-23-11  
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

**De:** stivent alvarez <laboralpensiones27@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 11 de diciembre de 2020 12:59

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** rad. 2020-109 -- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA GARZON ACEVEDO

DEMANDADOS: JUAN CARLOS DAVILA ACEVEDO, VERA LUZ ACEVEDO DE DÁVILA, HEREDEROS INDETERMINADOS.

ADJUNTO MEMORIAL , PIDIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE ME DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

NOTA: MEMORIAL CONTIENE RADICADO COMPLETO CON LOS 23 DÍGITOS.

ATENTAMENTE

DEIBYS STIVENT ALVAREZ RIOS

ABOGADO TITULADO

T.P. 224.635 DEL C.S. DE LA J

ABOGADO PARTE DEMANDADA-- JUAN CARLOS DAVILA A.

MEDELLIN, DICIEMBRE 11 de 2020.

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI (ANT)

E-S-D-

REF: PROCESO DECLARATIVO

DEMANDANTE:

1. ALEJANDRA MARIA GARZON ACEVEDO.

CODEMANDADOS:

1. JUAN CARLOS DAVILA ACEVEDO.

2. VERA LUZ ACEVEDO DE DAVILA.

3. HEREDEROS INDETERMINADO

RAD: 053604003002202000010900

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.**

Dentro del proceso de la referencia, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada me permito dirigirme a usted para expresar lo siguiente, respecto del auto del día 10 de diciembre de 2020, y notificado por estados el día 11 de diciembre del mismo año, y en consecuencia me permito hacer las siguientes consideraciones al respecto:

- a. En octubre 19 de 2020, presenté a su despacho las siguiente solicitud, la cual transcribo:

“(....) REF: solicitud de copia de demanda y de los autos de fechas octubre 06 de 2020, marzo 06 de 2020 y octubre 06 de 2020.

Dentro del proceso de la referencia, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada solicito se proceda a permitirme obtener copia de las siguientes piezas procesales, para poder asumir conforme a la ley la buena defensa de los derechos que amparan a mi poderdante.

Dichas piezas procesales son:

- Copia de la demanda presentada y sus anexos
- Copia de los autos de fecha:
  - a. Octubre 06 de 2020
  - b. Marzo 06 de 2020
  - c. Octubre 06 de 2020

Dichas copias solicito por favor me sean enviadas por correo electrónico.

Mi correo electrónico inscrito en la página del SIRNA, el cual es laboralpensiones27@gmail.com. (....)”

- b. Con el memorial transcrito, se tenía como finalidad tener conocimiento pleno de la demanda presentada , ya que la dirección de la misma en sentir de mi poderdante nunca fue la de su residencia en el estado de Canadá y además nunca como ordenan las nuevas disposiciones se le remitió copia vía email al codemandado JUAN CARLOS DAVILA ACEVEDO
- c. No es admisible que se le dé por notificado por conducta concluyente ya que nunca se conoció ni se ha conocido el texto de la demanda incoada en su contra que como ordena la ley procedimental, tenía la obligación su despacho y/o la parte demandante de entregarla.

- d. El auto en mención de fecha diciembre 10 de 2020 , solicita a la parte demandante correctivos necesarios para ajustar el trámite del presente proceso y a su vez si fuere el caso que reforme la demanda y el artículo 93 del CGP obliga en el numeral 4to a que se notifique al demandado corriéndole traslado a él o a su apoderado de la reforma realizada , pero en este caso debe considerarse que si deja de ser un sujeto procesal la codemandada VERA LUZ ACEVEDO SUAREZ se debido de plano rechazar la demanda al tener conocimiento de este hecho.
- e. El de derecho de defensa es un derecho fundamental consagrado en la constitución nacional y al no tener copia de la demanda mi poderdante para poder asumir su defensa conforme la ley, este derecho ha sido violado flagrantemente por usted, consagrándose con dicha con dicha conducta del despacho una clara NULIDAD PROCEDIMENTAL que puede amparar el numeral octavo del artículo 133 del CGP.

En consecuencia solicito se reponga el auto dictado por su despacho y en caso de ser negada dicha reposición se proceda entonces a conceder recurso de apelación consagrado en la ley procesal.

Del señor juez.

Atentamente.



-----  
**DEIBYS STIVENT ALVAREZ RIOS**

**C.C. 1.017.150.009. DE MEDELLIN**

**T.P. 224.635. DEL C.S. DE LA J.**

**MAB015**